



GERENCIA DEL REGIMEN DEL SEGURO DE ATENCIÓN EN SALUD
OFICIO No. 120-DMN-GRSAS-IHSS- 2022

Tegucigalpa, M.D.C.

6 de septiembre de 2022

ING. ARNULFO ANTONIO CARDONA CANTILLANO.
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
MERENDÓN POWER PLANT, S.A. DE C.V.
SU OFICINA

Estimado Ingeniero Cardona:

Por este medio le extiendo un cordial saludo y deseo éxitos en sus delicadas funciones.

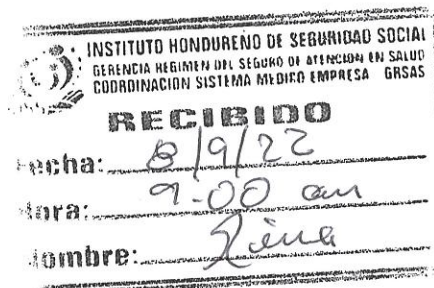
Formalmente le hago llegar un ejemplar del Convenio del Sistema Médico de Empresa suscrito entre el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL** y La Empresa **MERENDÓN POWER PLANT, S.A. DE C.V.**, ubicada en la Ciudad de Choloma, Departamento de Cortés.

Agradeciendo su interés en esta modalidad de servicio médico que ofrece el IHSS, con apoyo de la Empresa que usted representa y en beneficio de los derechohabientes.

Atentamente.


DRA. TERESA REYES
DIRECTORA MÉDICA NACIONAL /GRSAS
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CC: Dirección Ejecutiva del IHSS.
Gerencia Administrativa y Financiera.
Dirección Regional del Norte.
Coordinación del Sistema Médico de Empresa.
Coordinación Regional del Sistema Médico de Empresa.
Gerencia Clínica Regional de Choloma.
Unidad Nacional de Asesoría Legal.
Unidad Regional de Asesoría Legal.
Archivo.



CONVENIO DE SISTEMA MEDICO DE EMPRESA CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y
LA EMPRESA MERENDON POWER PLANT S.A. DE C.V.
EN EL MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

No. R1/02-203-51

Nosotros **JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Nefrología Pediátrica, Hondureño con Tarjeta de Identidad No. 0709-1963-00151, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Acuerdo No. STSS 343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Convenio se denominará **"EL INSTITUTO"** y el Señor **ARNULFO ANTONIO CARDONA CANTILLANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico, con Número de Identidad 1613-1973-00529, RTN No. 16131973005297, de nacionalidad hondureña, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa **MERENDON POWER PLANT S.A. DE C.V.** con Número Patronal del IHSS 203-2014-0009-1, con RTN No. 05019012516788 y con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos como consta en Testimonio de Escritura Pública No. 206 de Constitución de Sociedad a favor de **MERENDON POWER PLANT S.A. DE C.V.** en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los diez (10) días del mes de septiembre del Dos mil Doce, ante los oficios del Abogado y Notario Público SALUSTIO AGUILAR MARTÍNEZ, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número mil ciento quince (1115), y con registro en la Honorable Corte Suprema de Justicia número novecientos treinta y cuatro (934), inscrita según asiento No. 23873, inscrita No. 22, Tomo No. 730 del Registro Mercantil Centro Asociado I.P de San Pedro Sula y quien en lo sucesivo se denominará **"LA EMPRESA"**, hemos convenido en celebrar el presente convenio denominado **"SISTEMA MEDICO DE EMPRESA"** que se registrá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA:**

OBJETO DEL CONVENIO; Manifiesta **"EL INSTITUTO"** que en Certificación de Resolución CI IHSS-RSAS No. 281/25-03-2019 de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve aprobar el REGLAMENTO DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA DEL IHSS publicado bajo el No. 34,957 en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 30 de mayo de 2019, en donde se establece la incorporación voluntaria al Sistema Médico de Empresa de cualquier Empresa Mercantil que reúna los

@IHSSHonduras
Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras, C.A.

requisitos establecidos en el mismo; por lo cual **"LA EMPRESA"** ha decidido acogerse a dicho Sistema Médico procediendo a establecer el funcionamiento de una clínica que proporcionará a sus empleados o trabajadores los **SERVICIOS MEDICOS** que **"EL INSTITUTO"** presta a sus asegurados directos en el primer nivel de atención médica bajo las mismas condiciones y regulaciones que el **IHSS** tiene en sus propias instalaciones y en las zonas rurales comprobadas podrá incluirse la atención a los hijos o cónyuges de los derechohabientes legalmente con derecho. **—SEGUNDA: ALCANCES DEL CONVENIO:** Continúa manifestando **"EL INSTITUTO"** que el denominado **"SISTEMA MEDICO DE EMPRESA"** es un componente de

Atención Médica del Instituto, que se regirá por la Ley del Seguro Social, el Reglamento General, Reglamento del Sistema Médico de Empresa y demás Reglamentos y Normas Especiales que sean aplicables y que forman parte de este convenio, el cual establece las Normas, Procedimientos, Requisitos y Condiciones en que funcionará dicho Sistema de Atención Médica. **—TERCERA: OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA":** a) EL SISTEMA MEDICO DE

"LA EMPRESA" estará adscrito y bajo el control, supervisión y fiscalización de **LA DIRECCION MEDICA NACIONAL Y REGIONAL DEL IHSS, DE LA UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL Y REGIONAL DEL SISTEMA MEDICO DE EMPRESA Y DE LA REGIONAL DE CHOLOMA;** b) el **"SISTEMA MEDICO DE EMPRESA"** funcionará en las instalaciones de la clínica médica de la empresa, esta modalidad de atención médica es parte del sistema de salud del **IHSS** y se establece como atención Médica de primer (I) Nivel y los diferentes programas de Promoción de la Salud, Prevención de la Enfermedad y Educación en Salud, para los asegurados adscritos a este sistema quienes además de la consulta médica del primer (I) Nivel recibirán servicios de diagnóstico y tratamiento, medicamentos, material médico quirúrgico y papelería médica, que serán gestionados por el **IHSS** en la Regional de Choloma y el Almacén Central del **IHSS** de acuerdo con los términos y procedimientos que se establezcan con la Empresa, y los que ya tenga en funcionamiento el **IHSS;** c) En virtud de la articulación que existe entre este nivel y el resto del Sistema de Atención Médica de **"EL INSTITUTO"** el asegurado directo accederá a los servicios de primer nivel, de especialidad y de apoyo que prestan las Periféricas, las Regionales y el Hospital Regional del Norte, pero solo por referencia elaborada por el médico de la Empresa cuando el caso lo amerite y para lo cual deberá anotar el mayor número de datos y el o los diagnósticos utilizando las formas establecidas por el Instituto, a excepción de los procesos patológicos de **EMERGENCIA MEDICA** de los que podrá hacer uso sin referencia; d)

Los gastos de instalación y mantenimiento físico de la clínica así como el pago de los salarios que contraiga **"LA EMPRESA"** con el personal médico y paramédico de la clínica, serán cubiertos por **"LA EMPRESA"** y asumirá la responsabilidad como patrono y la obligación de declarar en las planillas correspondientes los salarios y el número total de trabajadores a su

cargo; así mismo **"LA EMPRESA"** contratará al personal médico, paramédico y auxiliar necesario bajo su propia responsabilidad de índole laboral, civil o de otro tipo, por el trabajo que el médico y el resto del personal desarrolle en la Clínica; e) **"LA EMPRESA"** pagará al **INSTITUTO** las cotizaciones patronales y enterará la de los trabajadores a su servicio, de acuerdo a lo que estipula la Ley del Seguro Social; f) **"LA EMPRESA"** se compromete a otorgar todas las facilidades y apoyo logístico necesario para la realización de las actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, educación en salud y otros programas que sean aplicables de acuerdo a la morbilidad específica de la Empresa, así como cumplir con todas las recomendaciones que haga el **IHSS** a través de la Coordinación Nacional y Regional del Sistema Médico de Empresa para la prevención de enfermedades y accidentes laborales. Así como mejorar las condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y ejecución de los programas de salud del primer nivel de atención, prioritarios para el Instituto y todos aquellos que se vayan incorporando; g) **"LA EMPRESA"** diaria, semanal y mensualmente, de acuerdo a las directrices de **"EL INSTITUTO"** remitirá al **IHSS** en la Regional de Choloma, con copia a la Coordinación del Sistema Médico de Empresa en San Pedro Sula y al Departamento de Estadística y Censo en las Oficinas Administrativas en Tegucigalpa, un informe detallado de las actividades realizadas durante el período, así como otros informes que sean requeridos por la Institución; h) **"LA EMPRESA"** será responsable de la emisión, cuidado de vencimientos, daños o extravíos y otros relacionados con el control y manejo de los medicamentos e insumos a través de una farmacia individual y responderá a **"EL INSTITUTO"** por estos; i) **"LA EMPRESA"** brindará atención solamente a los empleados que presenten su carnet, tarjeta de identidad u otro documento que el **IHSS** disponga; j) El personal médico de **"LA EMPRESA"** podrá prescribir hasta tres medicamentos por consulta, siempre que estén incluidos en el Listado Oficial de Medicamentos; exceptuando los casos especiales de pacientes crónicos y deberá consignarlos en el expediente; k) **"LA EMPRESA"** podrá subcontratar el servicio médico dentro de las instalaciones de la Empresa, solo si está debidamente autorizada por **"EL INSTITUTO"** y el personal contratado y subcontratado por **"LA EMPRESA"** se registrará por la normativa de **"EL INSTITUTO"**; así mismo deberá estar afiliado al Colegio Médico de Honduras e inscrito al Instituto Hondureño de Seguridad Social por la Empresa subcontratante y **"LA EMPRESA"** responderá ante **"EL INSTITUTO"** por dichos servicios; l) **"LA EMPRESA"** debe implementar un sistema de gestión de salud y seguridad ocupacional de conformidad al Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales u otra regulación aplicable; m) **"LA EMPRESA"** está en la obligación de suscribir a favor del **IHSS** una garantía bancaria o fianza bancaria de correcta administración de medicamentos y materiales proveídos por el **IHSS** equivalente al 15% del

valor estimado de medicamentos y materiales que la Institución le entregue durante el año, con una vigencia de tres meses después del plazo previsto de finalización del convenio. En base a los anteriormente acordados, a la Empresa **MERENDON POWER PLANT S.A. DE C.V.** le corresponde constituir una garantía bancaria por la cantidad Tres mil seiscientos sesenta y dos (L 3,662.00), como resultado de la estimación de consumo anual de medicamentos y materiales por un monto de Veinticuatro mil cuatrocientos diecisiete lempiras exactos (L 24,417.00). Queda entendido que el IHSS podrá ejecutar la garantía bancaria de correcta administración por incumplimientos comprobados como ser la falta de reposición o pago de los insumos (medicamentos y materiales) vencidos, por averías o pérdidas entre otros. En este caso la ejecución será parcial o total según el monto total de los insumos. **-CUARTA:**

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: a) **"EL INSTITUTO"** a través de la Coordinación Nacional y Regional del Sistema Médico de Empresa y la Regional de Choloma, tomará las medidas y acciones de supervisión, control y monitoreo de todas las actividades que se desarrollan en el Sistema Médico de la **"LA EMPRESA"** incluyendo la capacitación continua del personal de salud y la supervisión de la actividad médica, para este propósito **"LA EMPRESA"** y el personal de salud que labore en la clínica prestará toda su colaboración a las autoridades del Instituto Hondureño de Seguridad Social; b) Brindar los servicios de diagnóstico y tratamiento (Primer Nivel), medicamentos (Listado Oficial de Medicamentos), material médico quirúrgico (Primer Nivel) y papelería (recetarios, certificado de incapacidad, AT1 y otros), que serán gestionados por el IHSS en la Regional de Choloma y el Almacén Central del IHSS de acuerdo con los términos y procedimientos que se establezcan con la empresa, y los que ya tenga en funcionamiento el IHSS; c) Los formularios para la extensión de incapacidades solo se suministrarán a los médicos que presten los servicios en el Sistema Médico de Empresa; d) Otorgar todas las facilidades y apoyo logístico necesario para la realización de las actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y educación en salud y otros prioritarios para el Instituto. **-QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONVENIO:** a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente convenio; b) el mutuo acuerdo de las partes son causas de resolución de este convenio; c) El incumplimiento de todo lo que perjudique la marca e imagen del Instituto dará lugar a las sanciones que tipifica la ley de derechos de autor, derechos conexos e inclusive resolución del Convenio; d) Las

condiciones para la suspensión del servicio SME, descritas en el Artículo 13 del Reglamento del Sistema Médico de Empresa (Resolución CI IHSS-RSAS No.281/25-03-2019) **-SEXTA: FUERZA**

MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos del presente convenio se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL INSTITUTO"** entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones,

motines, desorden social, naufragio o incendio; exonerando al Instituto de los demás casos que pudieran surgir. **-SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.** **3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre los o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.** **5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.** **6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.** **7.**

Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo

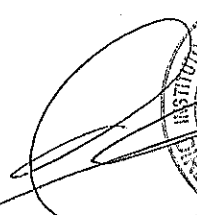
anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los sub contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación, ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendimiento que esta Declaración forma parte integral del Contrato, "firmado voluntariamente para constancia". -

OCTAVA: DE LA VIGENCIA: Ambas partes manifiestan que la vigencia del presente Convenio será por un año a partir del dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022) y prorrogable de acuerdo a los términos convenidos por ambas partes, donde los asegurados directos estarán sujetos a la Ley del Seguro Social y su Reglamento, Reglamento del Sistema Médico de Empresa y otros Reglamentos y Normas especiales y lo contenido en este Convenio. -**NOVENA:**

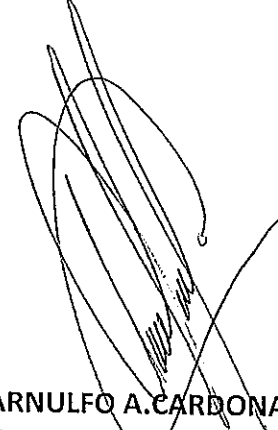
DE LA LEGISLACION APLICABLE: Todo lo regulado en este Convenio queda sometido a la Ley del Seguro Social, reglamento General, Reglamento del Sistema Médico de Empresa y demás Reglamentos, Normas Especiales que le sean aplicables, procesos y procedimientos y las disposiciones que emita la Máxima Autoridad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). -**DECIMA: DE LA ACEPTACIÓN:** El Señor **ARNULFO ANTONIO CARDONA CANTILLANO**,

manifiesta en el carácter que comparece, que acepta las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente Convenio para el funcionamiento del Sistema Médico de Empresa y se compromete a darle fiel cumplimiento al mismo. El presente convenio podrá ser revisado cada vez que surjan condiciones, factores internos que así lo exijan o ameriten y también cuando cualquiera de las partes lo soliciten invocando causas debidamente justificadas, a la vez se exonera al Instituto de cualquier responsabilidad civil o penal, presente o futura derivada de la mala práctica por parte del equipo de salud de la Empresa.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este convenio, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. el dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022).



DR. JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ MENDOZA.
Director Ejecutivo del IHSS



ING. ARNULFO A. CARDONA CANTILLANO.
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
MERENDÓN POWER PLANT, S.A. DE C.V.

CC: Dirección Ejecutiva del IHSS
Gerencia Administrativa y Financiera
Dirección Médica Nacional
Dirección Regional del Norte
Coordinación Nacional del Sistema Médico de Empresa
Coordinación Regional del Sistema Médico de Empresa
Gerencia Regional de Choloma
Unidad Jurídica Nacional
Unidad Jurídica Regional
Archivo.



GARANTIA BANCARIA No.2487222

Banco

Tegucigalpa, Oficina Principal
PBX: (504) 2239-6410
FAX: (504) 2239-6420
San Pedro Sula, Oficina Principal
PBX: (504) 2557-4499
FAX: (504) 2557-4466

Choluteca • Comayagua
Siguatepeque • Choloma
La Lima • El Progreso
Puerto Cortés • La Ceiba
Roatán

BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA), ESTABLECE A FAVOR DE INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y POR CUENTA DE MERENDON POWER PLANT, S.A. DE C.V., GARANTIA BANCARIA IRREVOCABLE No.2487222, HASTA POR UN MONTO DE TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.3,662.00), PARA GARANTIZAR: EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN CONVENIO DENOMINADO SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA.

ESTA GARANTIA BANCARIA SERA PAGADERA EN MONEDA DE CURSO LEGAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, CONTRA LA PRESENTACION DEL DOCUMENTO LEGAL "CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO", DONDE MANIFIESTE EL GARANTIZADO INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) QUE LA EMPRESA MERENDON POWER PLANT, S.A. DE C.V., NO CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

LA PRESENTE GARANTIA SE HARÁ EFECTIVA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), SIN NECESIDAD DE TRAMITES PREVIOS AL MISMO ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO EXTENDIDO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA EMPRESA-Y ESTA GARANTIA BANCARIA ORIGINAL

ESTA GARANTIA BANCARIA ESTARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DIA CUATRO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (04-07-2022) HASTA EL DIA CUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (04-10-2023), CUALQUIER RECLAMO DEBERÁ SER PRESENTADO DENTRO DE DICHA VIGENCIA HASTA LAS 3:00 P.M., FECHA Y HORA A PARTIR DE LA CUAL VENCE TODA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE PAGO POR PARTE DE BANCO FICOHSA, EN RELACIÓN CON ESTA GARANTÍA.

DADA EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS, A DIA CUATRO DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

U.L.

FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA